## EL AYUNTAMIENT

#### MUNICIPAL PERIODICO

AÑO IV.

Fibritica manana

Portoviejo, Diciembre 31 de 1900.

Núm.

CONTENIDO.

Ordenanzas Municipales: una sobre el impuesto á los licores para la fabricación de la cárcel de esta ra de la cubierta al puente de "San-Cruz" de esta ciudad; otra sobre impuestos á los licores nacional y extranjero para la venta; otra so-bre la resaudación del 25 olº á la introducción ó consumo de aguardientes del país.

Acta municipal del 31 de Julio del

# La Municipalidad

Cantón de Portoviejo, En uso de las facultades que le concede el Decreto Legislativo de 19 de Octubre del año pasado,

ACUERDA:

Art. 1°. Para construir una Cárcel en esta ciudad, gravase la introducción ó consumo de troducción de aguardientes del los artículos siguientes:

Alcoholes y aguardientes de cañ da litro	0.03
Alcoholes de uva, la caja de	0.00
doce botellas	0.40
	0.40
Alcoholes en barriles ú otros	00*
embases, el litro	0.04
Vinos en caja de 12 botellas "	0.30
Сойас " " " " " "	0.80
Coñac " " " " el litro "	0.06
Champagne y vinos espuman-	
tes, la caja de 12 botellas	1.00
Ron-wiskey, caja d' 12 botellas "	0.50
en barriles, litro	0.04
Cerveza la docena de botellas ,,	0.30

Art. 2°. Este impuesto se rematará ante la Junta creada en el artículo veinticinco de la ra hacer el gasto necesario en "Tarifa Municipal," por todo ellas. el año entrante de mil novecientos uno, sirviendo de base tualmente en caja y el que se la cantidad de dos mil sucres reuna en lo sucesivo, hasta que por las cuatro parroquias del se reunan diez mil sucres y se Cantón unidas, la que será pa- haga el contrato para fabricar la gada en doce dividendos, una cárcel, se dará á interés del doce el último de cada mes, y en por ciento anual sobre fianzas hi-caso de retardo, abonará el a- potecarías, á vecinos de este Can-

sentista el interés del uno por tón, á satisfacción del Concejo, ciento mensual, sin perjuicio de para lo que se recabará el permila ejecución coactiva.

Art. 3º Para que se pueda aceptar postores al remate, el pretendiente dará fianza á satisfacción de la Junta, sin cuyo re- del presente. quisito, no serán admitidos.

clandestinamente cualquier artículo de los gravados en este to. acuerdo, serán juzgados como contrabandista.

Art. 6º Para el tráfico de los licores gravados en la presente, el Tesorero ó rematista dará las guías impresas, conforme lo disponen los artículos 5° y 6° de la Ordenanza sobre consumo 6 in-

Art. 7º En todo lo demás, se ticulos 17, 18 y 19 de la Ordenanza citada en el artículo anterior, sobre los arrieros, hora, camino d menta el cobro del impuesto de vía que deben seguir, etc.

Art. 8º El Tesorero Municipal ó rematista pedirá á las aduanas, copia de los registros de buques que conduzcan licores de los gravados en la presente, é informe á las casas comerciales que vendan esos artículos con destino á este Cantón, quedando facultado pa-

Art. 9º El dinero que hay ac-

so de la autoridad respectiva.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenanzas de 30 de Diciembre del año pasado y de 26 de Enero

Art. 11. El señor Jefe Político, Art. 4º Si no hubiere postores, Comisarios de Policía, Tenien-la Municipalidad resolverá lo que tes Políticos, Jueces Civiles y mejor convenga á sus intereses, más empleados, están obligados bien rebajando la base ó dispo- á prestar el auxilio de su autoriniendo el cobro por el Tesorero. dad al Tesorero o rematista, Art. 5° Los que introduzcan cuando lo soliciten, para hacer efectivo el cobro de este impues-

> Art, 12. Comuniquese al senor Jese Político para su ejecución y cumplimiento.

> Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Portoviejo, á 29 de Noviembre de 1900.

El Presidente, Gregorio Brio-

El Secretario, Manuel Cebá-

El que suscribe, Secretario de estará á lo dispuesto en los ar- la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la anterior Ordenanza que grava y reglalicores para construir una carcel en esta ciudad, fué discutida y aprobada por el Concejo en las sesiones del 30 de Octubre último, 10 y 29 del presente mes. -Portoviejo, Noviembre 30 de 1900.-Manuel Cebállos.

Jefatura Política del Cautón. -Portoviejo, Diciembre 7 de

Ejecûtese y publiquese. \_ Daniel Giler.

Aurelio Fdez. Palomeque, Se-

## La Municipalidad Cantón de Portoviejo,

CONSIDERANDO:

1º Que es de urgente necesidad poner la cubierta del puente de Santa Cruz de esta ciudad, para lo que no hay fondos, porque los quinientos sucres votados en el Presupuesto, se gastó mucho más en la teja de hierro.

2°. Que el puente de San Francisco de la parroquia de Riochico, necesita reedificarse, lo que no ha podido hacerse, porque no hay dinero para ello votado en el Pre-

supuesto.

3°. Que la cantidad votada para gastos extraordinarios, imprevistos, para alumbrado y otros objetos, estás alcanzados.

4º. Que es necesario remediar estos males antes que termine el

ano.

### ACUERDA:

Art. 1°. Gástese la cantidad necesaria en poner la cubierta á dicho puente de Santa Cruz.

Art. 2º. Reedifiquese el puente de San Francisco, pagando al empresario los cuatrocientos.sucres en que está contratado, asì como cincuenta sucres por los perjuicios de la nueva vía 6 camino por donde vá dicho puen-

Art. 3°. Para cubrir los gastos de los dos primeros artículos, se tomará de los fondos de cárcel, de fierros y señales, en calidad de préstamo, para pagarlos con las entradas del año venidero, con cuyo fin, se votará en el Presupuesto la cantidad que se ocupe.

Art. 4°. Para cubrir el alcance de los ramos ya expresados, se tomará de los fondos comunes y de las demás rentas que no se han gastado, excepcionando los de Instrucción Pública ó los que estén destinados á objetos especiales.

Art, 5°. Páguese los cuatrocientos setenta y tres sucres setenta y tres centavos que deben los fondos de Instrucción Pública de Picoazá á los de Riochico, desde años atras, según consta de la respectiva Ordenanza, debiendo el Tesorero hacer la operación respectiva en la cuenta de

Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 6 de Diciembre de

El Presidente, Gregorio Briones. El Secretario, Manuel Cebállos.

El que suscribe Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la anterior Ordenanza fué discutida y aprobada por la Corporación, en las sesiones del seis del presente mes, veinte y nueve y treinta de Noviembre último. Portoviejo, Diciembre 7 de 1900.

Manuel Cebállos.

Jefatura Política etc. Diciembre 7 de 1900.

Ejecútese y publiquese. Daniel Giler. Aurelio Edez. Palomeque. Secretario.

### La Municipalidad -DEL

Cantón de Portoviejo, En virtud de la facultad que le concede la Lev de Aguardientes del 17 Marzo de 1896,

ACUERDA:

Art. 1°. Los que vendan por menor licor nacional, sea cualquiera el edificio ó sitio que ocupen, pagarán mensualmente cinco sucres.

Art. 2°. Los que vendan en los mismos lugares, ó por separado, por mayor o menor, licores, vinos, cerveza, ú otras bebidas fermentadas extranjeras pagarán diez sucres mensuales.

Se prohibe la venta de licores en las plazas de mercado, calles y más lugares públicos.

Art. 3°. Las fábricas de destilación de Aguardiente, que vendan por menor, pagarán cinco sucres mensuales.

los art'eulos 1°. y 2°., se entenderá venta por menor lo que se expenda por menos de una botija. Venta por mayor á lo que se vende una botija para arriba, que sacará el comprador en el acto de adquirirla, sin q' se pueda ale-gar que compró una batija para ir llevando por partes etc.

reputa vencido para el pago, por fianza á satisfacción de la Jun-Art. 6°. Comuniquese al señor, lo que, justificado con dos testigos que una persona vendió li Art. 14. Esta Ordenanza se cores, se le obligará al pago del pondrá á la vista de los que la

Jueces Civiles que serán los competentes para auxiliar al Tesorero ó asentista que ejercerán la jurisdidicción coativa.

Art. 6°. El Tesorero o Rematista en su caso, otorgaràn al vendedor una licencia por escrito, en que exprese la clase del licor que venderá, el tiempo de la concesión, el sitio que ocupará, el nombre del especulador, con las demás circunstancias que fueren necesarias, concluyendo con la firma del que dá, la licen-

Art. 7°. El permiso de que habla el artículo anterior, se pondrájá la vista en el lugar más ostensible del establecimiento.

Art. 8º Los que infringieren lo dispuesto en los artículos precedentes, serán juzgados y castigados como contrabandistas, conforme á las leyes, sin perjuicio de obligarles á pagar el doble de la mensualidad

Art. 9°. Les impuestos de quatrata esta Ordenanza, se subastarán por parroquias indepen-dientes una de otra, sirviendo de base las cantidades siguientes:

Portoviejo, el nacional y extranjero, ciento treinta y seis sucres mensuales.

Riochico, el nacional y extranjero, ciento diez sucres mensuales.

Junín, el nacional y extranjero, cincuenta sucres mensuales.

Picoazá, el nacional y extranjero, treinta y cinco sucres men-

Art. 10. La subasta se hará ante la Junta creada en el arti-culo 25 de la "Tarifa Municipal"

Art. 11. Si no hubiere postor, la Municipalidad dispondrà lo Art. 4º. Para los efectos de que mejor convenga á sus intereses.

> Art, 12. El valor de cada mensualidad, se pagará el último de cada mes, debiendo pagar el interés del uno por ciento mensual en caso de retardo, sin perjuicio de la jurisdicción coacti-

Art. 13. No serán admitidos Art, 5°. El mes principiado a como postores, los que no den

Art. 14. Esta Ordenanza se Dada en la sala de sesiones de mes, por el Teniente Político ó soliciten, debiendo la Junta tenerla sobre la mesa, para que los postores se informen de su contenido, porque hecho el remate, no se admitirá reclamo al-

Art. 15. Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores que tratan sobre estos impuestos.

Art. 16. El señor Jese Político y demás autoridades, quedan autorizados y encargados de hacer observar y de la ejecución de la presente Ordenanza en todas sus partes.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 20 de Noviembre

de 1900.

El Presidente, Gregorio Briones

Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la presente Ordenanza fué discutida y aprobada por la Corporación. en las sesiones del 29 del presente mes, 8 y 30 de Octubre próximo pasado. Portoviejo, Noviembre 29 de 1900.

Manuel Ceballos. Jefatura Política etc. Diciembre

7 de 1900.

Ejecútese y publíquese. Daniel Giler, Aurelio Fdez. Palomeque. Secretario.

## La Municipalidad

Cantón de Portoviejo,

En vista de la disposión de la Honorable Convención de 13 de Abril de 1897, sobre la cuarta parte del derecho de consumo ó introducción de aguardiente del país para que por los Muni-cipios sea administrado, rematada etc. sin intervención fiscal.

ACUERDA:

Art. 1ª. El consumo 6 introducción de aguardiente que se haga al Cantón, pagará dos centavos por cada litro, hasta 21 grados Cartier, y un cuarto de centavo por cada grado excedente. Art. 2°. El Tesorero ó asen-

tista tomará razón en la Colecturía Fiscal de las personas que se han patentado para destilar aguardientes.

Art. 3°. Los destiladores ma-

triculados llevarán un libro diario en el que asentarán la pro- blecidos en esta Ordenanza se

nº de guías dadas en cada remesa

Art. 4°. El libro mencionado en el artículo anterior será puesto á la vista del Tesorero ó asentista en su caso, y al no hacerlo se procederá conforme á derecho para obligar á exhibirlo.

Art. 5°. Los destiladores no podrán remitir sus aguardientes á los lugares de consumo, sinó centavos. dando al conductor una guía la que se anotará el lugar de la á satisfacción de la Junta, sin producción, el nombre del due- cuyo requisito no serán aceptano de la fábrica, el del conductor dos. comisionista número de litros, camino que debe seguir etc.

El Secretario, Manuel Cebállos impresas y entregadas á los so-El infrascrito Secretario de la licitantes por el Tesorero ó rematista; quien anotará el número de la ejecución, de las entregadas á cada peticionario, a quien se le dará en vista de su matrícula y cancelación del pedido anterior las más que necesite.

> Art. 7°. El que no abonare de! contado el derecho establecido en esta Ordenanza, se le retendrán los aguardientes hasta que

verifique el pago,

Art. 8. El Tesorero 6 asentista podrá comprobar la inexactitud de las guías, en cuyo caso, pagarán el doble del impuesto mero de esta Ordenanza.

Art. 9. El impuesto por el consumo de cerveza nacional, de licores y bebidas alcohólicas 6 aguardientes elaborados en las poblaciones, se cobrará en la respectiva fábrica antes de salir al consumo, quedando autorizado el Tesorero ó asentista para tomar diariamente nota de la producción, por cuya cantidad cobrará el consumo aunque sean vendidos en la misma fábrica.

Art, 10. El Tesorero ó asentista ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos fijados en la presente Orde-

Art. II. Los que no cumpliren con lo prescrito en este acuerdo, ó hicieren introducciones clandestinas, serán juzgados como contrabandistas.

DE LOS REMATES

Art, 12 Los impuestos esta-

ro de venta, con expresión del presente año, la subasta se hará por todo el venidero, para lo que se fijarán los avisos respectivos.

> Art, 13. El remate se hará ante la Junta creada por el artículo 25 de la "Tarifa Municipal".

> Art. 14. La subasta se hará por el Cantón, sirviendo de base la cantidad de un mil doscientos treinta y cinco sucres diez y seis

Art. 15. Para ser admitidos conforme al modelo adjunto, en como postores, deben dar fianza

Art. 16. El pago se estipulará por mensualidades el último de Art. 6°. Estas guías deben ser cada mes, debiendo pagar el interés del uno por ciento mensual en caso de retardo, sin perjuicio

DE LOS CONDUCTORES Art. 17 Es prohibido á los conductores ó arrieros lo siguiente:

1º. Introducir el cargamento á las poblaciones, antes de las ocho de la mañana y después de las cinco de la tarde.

2°, Seguir un camino ó derrotero distinto del señalado en la

3°. Conducir aguardientes sin

la guía re spectiva,

Årt. 18. El Tesorero ó asentista, señalará las vías para condeterminado en el artículo pri- ducir é introducir los aguardien-

> Art. 19 Los conductores presentarán una de las guías á los guardas ó encargados en el tránsito, para que anote el pase, lo que entregará en el lugar del consumo.

Art. 20 Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores, que traten sobre el presente impuesto.

Art. 21 El señor Jese Político y más empleados, quedan encargados de hacer cumplir las disposiciones del presente acuer-

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 29 de Noviembre de 1900.

El Presidente, Gregorio Briones. El Secretario, Manuel Cebállos,

El infrascrito Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la anterior Ordenanza fué discutida y aprobada por la Corporación, en ducción de litros diarios, el núme- rematarán anualmente. En el las sesiones del 29 del presente,

ocho y treinta de Octubre último Portoviejo Noviembre 30 de 1900 Manuel Cebállcs.

Jufatura etc Diciembre 7 de 1900 Ejecútese y publíquese. Daniel Giler

Aurelio Fdez. Palomeque, Secretario.

SESION. extraordinaria del 31 de Julio de 1900.

La declaró instalada el Sr. Presidente Gregorio Briones, con la concurrencia de los Concejales Sres. Pedro P. Navia, Manuel Ceballos y Daniel Gi-ler, con el suscrito Secretario.

Fué leida y aprobada el acta

de la sesión anterior.

Leyéronse dos oficios del Teniente Político de la parroquia de Picoazá, referentes á reclamar cuatro faroles del alumbrado púles fueron prestados por el ex Teniente Político Don Celso Velasquez para la parroquia de yo y Junio ppdo. que ha re-Riochico y aún no han sido de-mitido el Sr. Jefe Político. vueltos; y el otro oficio por el que solicito; tuvos, mechas y a-aceite para el alumbrado en la del mes de Agosto entrante, en cuya fecha estarán compuestos y listos en Riochico; y que por las mechas, tubos y aceite, mande á esta ciudad para lo que cionado local. que se ordenarà al Sr. Tesorero Municipal.

Se dió lectura á la petición y proyecto de contrato que pre-sentan los Sres. José Antonio do público de esta ciudad. M. García M., Rafael M. Mendoza y Carlos Antonio García, para fundar en esta Ciudad un establecimiento de Instrucción Pública titulado "Liceo Pacheco," con fondos Municipales. pio que se les conteste manifes- bien aseados de día á día, y las tándoles: que el Concejo aplau- luces encendidas desde las seis de su proyecto desde que tien- y media p. m. hasta las cinco y de al adelanto de la Juventud; media a. m. hora en que comenpero, siente mucho no poder zaràn á apagar, en las noches aceptarlo por ahora, por falta oscuras, exceptuando las de luna,

dos suficientes, entonces no tendrá inconveniente en aceptar su en la plaza del mercado.
propuesta.

2°, En los dias, diez de Agos-

Riochico, dando aviso que el noches, de visperas y día de las Sr. José Miguel Intriago no ha consignado el valor de ciento fuesen claras, sin exigir retribuveinte sucres, que importan los ción alguna. diez quintales de teja de fierro 3°. El número de faroles de que entregó el Sr. Teniente que consta el alumbrado, es acy la haga guardar.

Se dió cuenta de las copias blico de esa población, los cua-les fueron prestados por el ex Teniente Político Don Celso Municipal por los meses de Ma-

La solicitud del Sr. José Pedro Izaguirre proponiendo arrendar una tienda en los bajos de próxima fiesta de la referida po- la casa Municipal, quedó resuelblación de Piccazá. Se dispu- ta en el sentido de que el preso contestar dichos oficios, di cio de arrendamiento es de veinciéndole al Sr. Teniente Políte sucres mensuales y que los tico, que puede mandar á ver gastos en el arreglo de dicha los expresados faroles el dia 8, pieza correrá de cuenta del contratista y no de la Municipalidad. Estas condiciones quedan vigentes para cualquier persona que pretenda arrendar el men-

El Sr. Sergio Balda se presentó y convino con la Municipalidad en el siguiente contrato para el servicio del alumbra-

1º. El Sr. Sergio Balda, se compromete en los cinco meses que restan del presente año de mil novecientos, a proporcionar á esta ciudad un buen alumbrado público con kerosine, Habiendo dispuesto el Munici- debiendo estar todos los faroles de fondos, así como por que y aún en estas en los intervalos no habría un local donde pudie- en que ella fuere oscura. Adera funcionar el "Liceo", porque más, todas las noches, sin excepse vá a reconstruir el edificio tuar ninguna, se prenderán y

del "Colegio de Santa Teresa amanecerán prendidos, los cinco de Jesús," y que así como la faroles que existen en la carcel, Municipalidad cuente con fon-Cuerpo Contra Incendios y tres

Dióse cuenta de un oficio del to, veinticuatro de Setiembre, Sr. Presidente del Comité Re- veinticinco de Diciembre, dará constructor del Cementerio de el contratista alumbrado por las

Político de orden del Concejo. tualmente de ciento uno, que Se resolvió contestarle, que or- recibirá el Sr. Balda en el esdene al Sr. Tesorero del Comi- tado que se encuentran, pero, té, que exija el pago al Sr. In- que puedan servir con sus restriago y que en cuanto á la te- pectivas lámparas, boquillas y ja sobrante, se ha dispuesto que tuvos, comprometiéndose á deel Sr. Concejal Navia la recoja volver, todos esos útiles, en las mismas condiciones que los reciba, el día de la terminación del presente contrato. Los útiles que estén en mal estado al recibirlos el Contratista, la Municipalidad queda en la obligación de hacerlos componer ó reponerlos.

4º Caso de que el Concejo, ordenase el aumento de uno ó más faroles en las horas no determinadas en este contrato, el señor Balda tiene derecho á recibir por separado, el valor del aceite que se invierta, proporcionalmente á lo que se le abona

por cada luz.

5° El precio de cada luz ó farol, será de dos sucres cuarenta centavos en cada mes, que se pagarán al señor Balda puntual-mente, por el Tesorero Municipal, y caso de que se le falte en alguna mensualidad no se le podrá obligar á que continúe dando alumbrado. Dicha mensualidad será pagada adelantada el día 1º de cada mes.

6° El día que la Municipalidad aumente el número de faroles, el Contratista queda obligado á servir las luces que se aumenten por el mismo valor de dos sucres cuarenta centavos cada luz y bajo las mismas condiciones que se compromete servir las demás.

7º La vigilancia del alumbrado estará á cargo de las autoridades de Policía y de otros empleados que la Municipalidad tuviere á bien designar.

[Continuará.]